

RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-PDIR-2021-07-001

ANUNCIO DEL PROYECTO

ING. WILSON ERAZO ARGOTI
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;
- Que**, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, estatuye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Carta Fundamental, establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;
- Que**, el artículo 265 de la Constitución de la República, ordena: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*”;
- Que**, el artículo 314 de la Carta Fundamental, en esencia dispone que, los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que**, la Carta Fundamental en su artículo 315, dispone: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*”;
- Que**, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: “*Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la*



Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;

Que, los artículos 6 y 7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente prescriben: “Art. 6.- Organización empresarial. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: “[...] En las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente serán la Alcaldesa o el Alcalde, la Prefecta o Prefecto, la Gobernadora o Gobernador Regional, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del gobierno autónomo descentralizado [...]”

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización prescribe: “Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el primer inciso del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, en su parte prescribe: “Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.”;

Que, el primer y segundo inciso del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, prescriben: “Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación



mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 60 prescribe: *“Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 prescribe: *“Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58 preceptúa: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*

Que, la ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD [Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016], en su artículo 1 señala: *“Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTO SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión [...]”;*



- Que**, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: *“Organización Empresarial. - La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General.”*;
- Que**, mediante Informe jurídico N° EPM-RPSD-PS-LDM-2021-004-IJ, el Ab. Luis Díaz, Procurador Síndico, remite a Gerencia General el informe sobre la expropiación a favor de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, el mismo que fue presentado al Directorio de la EPM-RPSD en la sesión ordinaria, celebrada el 26 de febrero del 2021, que en la parte pertinente del punto 4, expresa; *“ [...] se sugiere continuar con los trámites pertinentes a fin de hacer efectiva la expropiación del bien lote No. 11, ubicado en las calles Arturo Borja y Luis A. Valencia de la Urb. La Colegial [...]”*;
- Que**, mediante certificación 016-05-071, de fecha 26 de febrero del 2021, se emite la resolución EPMRP-SD-WEA-SO-016-2021-02-26-05, donde se aprueba el informe que contiene la propuesta para la expropiación del lote N° 11, ubicado en la Urb. Colegial, junto a las oficinas de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo y que se realice las gestiones a través de la Gerencia General y los funcionarios correspondientes para iniciar el proceso de anuncio del proyecto, declaratoria de la utilidad pública y la invitación; a fin de que la institución cuente con un terreno que constituya un espacio físico para la construcción del archivo general más otras oficinas e implementaciones que la institución requiera; a efecto de que la empresa esté preparada para los próximos treinta, cuarenta o cincuenta años;
- Que**, mediante oficio EPM-RPSD-GG-2021-022-OF, de fecha 19 de marzo del 2021, el Gerente General (S) se dirige al Alcalde del Cantón Santo Domingo, solicita que se autorice a quien corresponda, para que el área de Planificación y Proyectos del GAD Municipal, realice el informe y plan de prefactibilidad y factibilidad para la expropiación del lote No. 11, de propiedad de los señores Amable Norberto Requielme Herrera y Betty Yadira Doicela Negrete, ubicado en las calles Luis Valencia y Arturo Borja, de la Urb. Colegial, perteneciente al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a favor de la EPM-RPSD; así como también remite el informe N° EPM-RPSD-GG-2021-002-I donde detalla las necesidades que tiene la institución, los beneficios que se espera obtener;
- Que**, mediante oficio N° EPM-RPSD-GG-2021-028-OF, emitido el 19 de marzo del 2021, el Gerente General (S), solicita al Alcalde del Cantón Santo Domingo que autorice a quien corresponda emitir un certificado con la clave catastral y el avalúo actualizados;
- Que**, mediante oficio GADMSD-CD-JAV-2021-0475-OF, de fecha 5 de abril del 2021, el Coordinador de Despacho del GAD Municipal, remite el certificado con la clave catastral y el avalúo actualizado del lote, adjuntos en memorando GADMSD-DAC-2021-894-M y oficio N° GADMSD-DAC-2021-395-O;
- Que**, mediante oficio N° GADMSD-DPP-2021-0286-O, de fecha 16 de abril del 2021, el Director de Planificación y Proyectos (E), adjunta el plano que contiene el anteproyecto arquitectónico de la edificación e informe de perfil de proyecto; el mismo que fue sumillado por el Gerente General, solicitando que se realice el informe para el anuncio del proyecto;
- Que**, mediante Memorando N°. EPM-RPSD-DA-KZM-2021-219-M, de fecha 21 de abril del 2021, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Directora Administrativa, en lo principal informa y solicita: *“Con estos antecedentes solicito de la manera más comedida, que en cumplimiento del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la*



dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."; se ordene a Procuraduría Síndica, que se realice mediante Acto Administrativo el "ANUNCIO DEL PROYECTO", de acuerdo a la siguiente información:

Nombre del proyecto	CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL MÁS OTRAS OFICINAS E IMPLEMENTACIONES QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERA;
Actividades a realizar en el proyecto (alcance)	a) Derrocamiento de estructuras existentes y desalojo. b) Trabajos preliminares, nivelación y replanteo. c) Replanteo y construcción de bloques de mampostería. d) Instalaciones eléctricas, electrónicas y mecánicas. e) Instalaciones hidrosanitarias. f) Trabajos de acabados, pintura y jardinería. g) Construcción de bordillos para áreas verdes y camineras. h) Colocación de adoquín peatonal en los lugares indicado en los planos.
Beneficiarios (cobertura)	Los beneficiarios serán la ciudadanía en general del cantón de Santo Domingo ya que obtendrán un mejor servicio por parte de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo.
Duración del proyecto y vida útil.	El plazo de ejecución de la obra será aproximadamente de 180 días calendario. Plazo de inicio: 90 días
Afectaciones	Clave catastral: 02-11-019-16-00 Propietario: Amable Norberto Requelme Herrera y Betty Yadira Doicela Negrete Dirección: Urb. Colegial Predio: Lote 11

Cabe indicar que la actividad "CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL MÁS OTRAS OFICINAS E IMPLEMENTACIONES QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERA", cuenta con el financiamiento correspondiente con un valor de \$80.000,00 para realizar la respectiva expropiación del lote de terreno signado con el número 11, de la superficie de 344.50, ubicado en la Urb. Colegial, de propiedad de los señores Amable Norberto Requelme Herrera y Betty Yadira Doicela Negrete; como lo avala la certificación presupuestaria que remite la Dirección Financiera mediante memorando EPM-RPSD-DF-OGS-2021-068-M.";

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando N°. EPM-RPSD-DA-KZM-2021-219-M, de fecha 21 de abril del 2021, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Directora Administrativa; la Gerencia General autoriza y solicita al Ab. Luis Alfredo Díaz Maldonado, Procurador Síndico de la EMP-RPSD, la elaboración de la Resolución respectiva;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones constitucionales legales y contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública y Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo:

RESUELVE:

Art. 1.- Anunciar la ejecución del Proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL MÁS OTRAS OFICINAS E IMPLEMENTACIONES QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERA”; cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Art. 2.- Descripción del proyecto.- El proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL MÁS OTRAS OFICINAS E IMPLEMENTACIONES QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERA", tiene por objeto mejorar la calidad del servicio que brinda la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo a los diferentes usuarios y usuarias de esta institución.

Dicho proyecto, tiene como alcance los siguientes trabajos:

- a) Derrocamiento de estructuras existentes y desalojo.
- b) Trabajos preliminares, nivelación y replanteo.
- c) Replanteo y construcción de bloques de mampostería.
- d) Instalaciones eléctricas, electrónicas y mecánicas.
- e) Instalaciones hidrosanitarias.
- f) Trabajos de acabados, pintura y jardinería.
- g) Construcción de bordillos para áreas verdes y camineras.
- h) Colocación de adoquín peatonal en los lugares indicado en los planos.

Art. 3.- Área de influencia del proyecto.- El área del intervención del proyecto se delimita al Lote de terreno signado con el No. 11, con una superficie de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros de superficie (344.50), de propiedad de los señores Amable Norberto Requelme Herrera y Betty Yadira Doicela Negrete, ubicado en la calles Luis Valencia y Arturo Borja, de la Urb. Colegial, perteneciente al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 4.- Plazo del proyecto. - El plazo de inicio del proyecto es de 90 días, y el plazo de ejecución tendrá una duración aproximada de 180 días calendario.

Art. 5.- Fijación del avalúo. - A través del funcionario correspondiente oficiase al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para que a través de la Dirección de Avalúos y Catastros, proceda a fijar el avalúo del inmueble ubicado dentro de la zona de influencia y que se encuentra afectado con la obra pública antes indicada, a fin de que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Art. 6.- Notificaciones.- A través de Secretaria del Directorio, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, notifíquese con el contenido de la presente Resolución, al o los propietarios del predio afectado con el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL MÁS OTRAS OFICINAS E IMPLEMENTACIONES QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERA”; que de acuerdo a la información emitida por la Dirección de Avalúos y Catastros; y, Planificación y Proyectos, es la siguiente:

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PREDIO
02110191600	Amable Norberto Requelme Herrera y Betty Yadira Doicela Negrete	Calles Luis Valencia y Arturo Borja, de la Urb. Colegial, perteneciente al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.	MZ S/N Lote No. 11



Igualmente, se hace conocer a los propietarios del predio que se encuentra dentro de la zona de influencia del sector donde se construirá el Proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL MÁS OTRAS OFICINAS E IMPLEMENTACIONES QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERA”**, para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Art. 7.- Por medio de Secretaría del Directorio de la EMP-RPSD, hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, así como también al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Art. 8.- Publicación. - Disponer a la Unidad de Comunicación Social de la EMP-RPSD, se publique la presente Resolución en el diario de mayor circulación del cantón, así como también en la página electrónica institucional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dada en la ciudad de Santo Domingo, a 01 de julio del 2021.

Ing. Wilson Armando Erazo Argoti
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Ab. Luis Robalino Galarza	
Revisado por:	Ing. Luis Valencia Bejarano	

